

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio N° 1024

Expediente	76-001-33-33-016-2021-00190-00
Acción	Cumplimiento Correo Correspondencia Juzgado. Of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Demandante	Héctor Fabio Ruiz Torres. C.C. No. 94313588 ruizdelgadofabioandres@gmail.com
Demandado	Municipio de Zarzal Valle – Secretaría de Tránsito Municipal juridica@zarzal-valle.gov.co y alcaldia@zarzal-valle.gov.co
Asunto	Admite

Santiago de Cali, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021)

El señor Héctor Fabio Ruiz Torres, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94313588, mayor y vecino del municipio de Palmira – Valle¹, en uso de la acción de cumplimiento, consagrada en la Ley 393 de 1998, demandó al Municipio de Zarzal Valle – Secretaría de Tránsito Municipal, buscando que se le dé plena aplicación al artículo 159 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 206 del Decreto Ley 019 de 2012, artículo 818 del Estatuto Tributario Nacional.

Como quiera que la presente acción de cumplimiento reúne los requisitos formales establecidos en los artículos 3², 8 y 10 de la Ley 393 de 1997, artículos 146³ y 161-3⁴ de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), el Despacho **DISPONE**:

1.- **ADMITIR** la presente acción de cumplimiento instaurada por el señor Héctor Fabio Ruiz Torres contra el Municipio de Zarzal Valle – Secretaría de Tránsito Municipal.

2.- **NOTIFÍQUESE** personalmente la demanda al representante legal del Municipio de Zarzal Valle – Secretaría de Tránsito Municipal y/o la persona que haga sus veces, si no fuere posible tal proceder, recórrase a la comunicación telegráfica o cualquier otro medio expedito que garantice su derecho de defensa, al tenor de lo establecido en inciso 1° del artículo 13 de la Ley 393 de 1997, en concordancia con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el Art. 48 de la Ley 2080 de 2021, y lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Igualmente, se le hace saber que todos los memoriales que se dirijan al Despacho y para el presente asunto, deberá remitirse a cada una de las partes en litigio a los siguientes correos.

3.- Infórmesele a la entidad demandada, que de conformidad con el inciso 2° de la Ley 393 de 1997, cuentan con el término de tres (3) días siguientes a la notificación respectiva para hacerse parte en el proceso, allegar pruebas o solicitar su práctica.

¹ Carrera 2B # 33A-07 Barrio Palmeras de Marsella de Palmira.

² Artículo 3o. **COMPETENCIA. De las acciones dirigidas al cumplimiento de normas con fuerza material de Ley o Acto Administrativo, conocerán en primera instancia los Jueces Administrativos con competencia en el domicilio del accionante. En segunda instancia será competente el Tribunal Contencioso Administrativo del Departamento al cual pertenezca el Juzgado Administrativo.**

³ Artículo 146. **CUMPLIMIENTO DE NORMAS CON FUERZA MATERIAL DE LEY O DE ACTOS ADMINISTRATIVOS. Toda persona podrá acudir ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, previa constitución de renuencia, para hacer efectivo el cumplimiento de cualesquiera normas aplicables con fuerza material de ley o actos administrativos.**

⁴ Artículo 161. **REQUISITOS PREVIOS PARA DEMANDAR. La presentación de la demanda se someterá al cumplimiento de requisitos previos en los siguientes casos:**

(...)

3. **Cuando se pretenda el cumplimiento de una norma con fuerza material de ley o de un acto administrativo, se requiere la constitución en renuencia de la demandada en los términos del artículo 8o de la Ley 393 de 1997.**

Expediente #76001-33-33-016-2021-00190-00
Medio de Control: Cumplimiento
Accionante: Héctor Fabio Ruiz Torres
Accionado: Municipio de Zarzal – Valle – Secretaría de Tránsito Municipal.

4.- Infórmele a las partes que la decisión dentro de la presente acción, será proferida a lo sumo dentro de los veinte (20) días siguientes a la admisión de solicitud de cumplimiento.

5.- El señor Héctor Fabio Ruiz Torres, identificado con la cédula de ciudadanía N° 94.313.588, actúa en nombre propio en la presente acción. Se le requiere para que en adelante todos los documentos que se alleguen al despacho serán a través de medios electrónicos, para lo cual, deberá enviar documentos legibles y en formato PDF, que permitan búsqueda, conforme al Decreto 806 de 2020, al correo electrónico arriba enunciado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO

Juez

Firmado Por:

Lorena Silvana Martinez Jaramillo

Juez

Oral 016

Juzgado Administrativo

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eea8b4fef69b599823b6440814adf2aed26a80d12cc94823b2b88aef40cd70bd**
Documento generado en 17/09/2021 11:57:01 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>